

**PLIEGO ÚNICO DE BASES
Y CONDICIONES GENERALES PARA
LOS CONTRATOS DE OBRAS**



PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS

1. DISPOSICIONES GENERALES
 - 1.1. Ámbito de aplicación
 - 1.2. Definición de Obra Pública
 - 1.3. Director de Obra
 - 1.4. Sobrestante
 - 1.5. Jerarquía de las normas
 - 1.6. Compuo de plazos
 - 1.7. Comunicaciones
2. ACLARACIONES DE LOS PLIEGOS
3. MODIFICACION DEL PLIEGO PARTICULAR
4. SOLICITUD DE PRORROGA DE APERTURA DE OFERTAS
5. ANULACION O PRORROGA DEL LLAMADO
6. NORMAS TECNICAS DE APLICACION
7. REQUISITOS FORMALES DE LAS OFERTAS
 - 7.1. Redacción
 - 7.2. Domicilio
 - 7.3. Identificación
 - 7.4. Omisión en el cumplimiento de requisitos formales
8. DE LOS PLIEGOS
9. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS OFERENTES EN EL ACTO DE APERTURA
 - 9.1. Documentos integrantes de la oferta
 - 9.2. Documentación a presentar con la oferta, cuando corresponda
 - 9.3. Requisitos adicionales
10. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS
 - 10.1. Adecuación al pliego
 - 10.2. Objeto
 - 10.3. Precio y cotización
 - 10.3.1. El Pliego Particular establecerá las condiciones de la contratación
 - 10.3.2. Discrepancias
 - 10.3.3. Actualización de precios
 - 10.4. Tributos
 - 10.5. De los aportes sociales
11. PREFERENCIAS A BIENES Y SERVICIOS NACIONALES
12. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA
 - 12.1. Constitución y monto.
 - 12.2. Ejecución
 - 12.3. Devolución de las garantías de mantenimiento de oferta
13. APERTURA DE LAS OFERTAS
14. ESTUDIO DE LAS OFERTAS
 - 14.1. Plazo especial
 - 14.2. Comisión Asesora de Adjudicaciones
 - 14.3. Evaluación
 - 14.4. Mejora de ofertas
 - 14.5. Negociaciones
 - 14.6. Vista de las actuaciones
15. ADJUDICACION
16. NOTIFICACION
17. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
18. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
 - 18.1. Constitución
 - 18.2. Falta de constitución de la garantía
 - 18.3. Ejecución de la garantía
 - 18.4. Cumplimiento personal de las obligaciones
19. CESION DE CONTRATO
20. CESION DE DERECHO DE CREDITO
21. REPLANTEO DE LAS OBRAS
 - 21.1. Acta de Replanteo

22. OMISIONES Y CONTRADICCIONES EN PIEZAS DEL CONTRATO
23. PRINCIPIO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y FORMA EN QUE DEBERAN DESARROLLARSE
 - 23.1. Obligaciones del Contratista
 - 23.2. Subcontratos
24. DEMORAS INVOLUNTARIAS
25. ORDENES DE SERVICIO
26. PRESENCIA DEL CONTRATISTA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS
27. REPRESENTANTE TECNICO DEL CONTRATISTA
28. DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA
29. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE PRESENCIAR LAS INSPECCIONES
30. RECUSACION DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION
31. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LOS OPERARIOS
32. PAGO DE OPERARIOS
33. PERJUICIOS A TERCEROS
34. MATERIALES
35. ALTERACION DE LAS OBRAS POR PARTE DEL CONTRATISTA
36. VICIOS DE CONSTRUCCION
37. OBJETOS HALLADOS EN LAS EXCAVACIONES
38. AUMENTO EN EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS
39. MODIFICACIONES DE OBRAS E INCUMPLIMIENTOS
 - 39.1. Obras nuevas y modificación de las contratadas
 - 39.2. incumplimiento del contratista de obligaciones relativas a la ejecución de las obras
40. SUSPENSION DE LAS OBRAS
41. AUMENTO O DISMINUCION DE LOS TRABAJOS
42. RECEPCION DE LAS OBRAS
 - 42.1. Recepción provisoria
 - 42.2. Recepción definitiva
 - 42.3. Plazo de garantía
43. PAGOS
44. ACOPIOS
45. PÉRDIDAS Y AVERIAS
46. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
47. ERROR U OMISION DEL CONTRATISTA
48. FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DEL CONTRATISTA
49. ATRASO EN LOS PLAZOS PARCIALES
50. PENALIDADES
51. RESCISION POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA
52. RESCISION POR CAUSA IMPUTABLE A LA ADMINISTRACION
53. RESCISION DE MUTUO ACUERDO
54. DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
55. TERCERIZACIONES (LEYES 18.098, 18.099 y 18.251)
56. ACREDITACION DE LA REPRESENTACION (CUMPLIMIENTO DEL ART. 13, LEY 17.904)
57. EXCLUSIÓN DE DEUDORES ALIMENTARIOS (CUMPLIMIENTO DE LA LEY 17.957 y 18.244)
58. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 14, LEY 17.897
59. ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 18.516 DE 26 DE JUNIO DE 2009
60. JURISDICCION COMPETENTE
 - 60.1 Acreditación de mano de obra local (Cumplimiento de la ley N° 18.516 art. 11)

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente reglamento constituyen el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Obra Pública de los que se deriven gastos de funcionamiento o de inversión o salidas para la ANV, en los casos de licitaciones públicas o abreviadas efectuadas por la Agencia Nacional de Vivienda.

No se encuentran comprendidos por el presente reglamento los contratos de cuyo objeto principal se deriven entradas o recursos para el Estado, sin perjuicio de que el Pliego Particular recoja o se remita a las soluciones generales contenidas en el mismo.

1.2. Definición de Obra Pública.

A estos efectos, considérase obra pública todo trabajo de construcción, modificación, reparación, conservación, mantenimiento o demolición de un bien inmueble, que integre el dominio público o privado del Estado, realizado por una entidad estatal o por su cuenta, en cumplimiento de sus fines propios, o por un particular atendiendo a los mismos fines, independientemente del carácter privado o público de los recursos con que se financia.

1.3. Director de Obra.

El término “Director de Obra” designa al Técnico Arquitecto o Ingeniero Civil que representa a la Administración en los asuntos de carácter técnico y administrativo relacionados con el Contrato y es con quien tratará el Contratista directamente.

El pliego particular establecerá a quien corresponde la responsabilidad técnica de las obras.

1.4. Sobrestante.

El término “Sobrestante” se refiere al o los funcionarios de la Administración designados a propuesta del Director de Obra, encargados del contralor y vigilancia de los trabajos, con permanencia en la obra.

1.5 Jerarquía de las normas.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante, Pliego Particular) para cada llamado sólo podrá modificar las disposiciones del presente pliego que éste expresamente autorice. En caso de existir contradicciones en aspectos en que el Pliego Único no autorice soluciones diferentes, prevalecerá lo establecido en este Pliego.

1.6 Computo de plazos.

Los plazos indicados en este pliego se computarán en días hábiles para la industria de la construcción, salvo indicación en contrario establecida en el Pliego Particular.

1.7 Comunicaciones.

Toda notificación que realice la Administración se llevará a cabo por fax, carta certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado con aviso de retomo, funcionario comisionado, correo electrónico o

cualquier otro medio idóneo, al domicilio, fax o dirección electrónica indicado por el proveedor en el Formulario de Identificación del Oferente (Anexo I).

Constituye plena prueba de la notificación realizada y de su fecha, el documento que la registre: el aviso de retomo, el reporte emitido por el equipo utilizado, la copia certificada por el funcionario encargado de la notificación a domicilio o la impresión del correo electrónico con su correspondiente confirmación de lectura firmadas por el funcionario interviniente.

En las notificaciones, cualquiera sea el medio empleado, deberá reproducirse el contenido del acto que se notifica de forma tal que el interesado pueda tener cabal conocimiento del mismo, así como la expresa mención al acto de la notificación.

La mención del fax o domicilio de la Administración efectuada en el Pliego Particular a los efectos del llamado, determina que únicamente será válida la comunicación de los interesados relativa a dicho procedimiento que se efectúe en ellos.

2. ACLARACIONES DE LOS PLIEGOS

En las contrataciones objeto de este pliego cualquier adquirente de pliegos podrá solicitar aclaraciones mediante comunicación escrita dirigida a la oficina indicada en el Pliego Particular dentro del plazo que fije el mismo. Vencido dicho término no será obligatorio proporcionar más datos aclaratorios.

Las consultas deberán ser específicas y serán evacuadas por la Administración dentro del plazo que establezca el Pliego Particular, notificando de las mismas a los demás adquirentes.

3. MODIFICACION DEL PLIEGO PARTICULAR

La Administración podrá, antes que venza el plazo para la presentación de ofertas, modificar el pliego ya sea por iniciativa propia o en atención a una consulta u observación formulada por un adquirente de pliegos.

Todos los adquirentes de pliegos serán notificados de las modificaciones introducidas al menos con dos días de antelación a la apertura de las ofertas.

Cuando la modificación sea de carácter sustancial y pueda ampliar el número de interesados, deberá ser difundida a través de los mismos medios utilizados en el llamado original.

La Administración tendrá la facultad discrecional de prorrogar la fecha de apertura del llamado, a fin de dar a los posibles oferentes tiempo adicional para la preparación de sus ofertas.

4. SOLICITUD DE PRORROGA DE APERTURA DE OFERTAS

En las contrataciones objeto de este pliego cualquier adquirente de pliegos podrá solicitar prórroga de la apertura de ofertas. La misma se presentará en la oficina indicada en el Pliego Particular y dentro del plazo que fije el mismo. La prórroga será resuelta por la Administración según su exclusivo criterio.

Si el Pliego Particular requiriese la constitución de una garantía para solicitar la prórroga de apertura de ofertas, ésta deberá establecerse en las condiciones que el mismo indique y en la forma prevista por el presente pliego.

Si la prórroga hubiere sido concedida en los términos solicitados, la garantía será devuelta sólo si el peticionante presenta una oferta responsable. En caso que no la presente dicha garantía podrá ser ejecutada.

Cuando la solicitud de prórroga fuera rechazada o no fuera concedida en los términos solicitados, la garantía será devuelta de oficio con la notificación respectiva.

La solicitud se considerará denegada si la notificación no se produjera hasta el día hábil inmediato anterior a la apertura prevista, pudiéndose, en su caso, retirar la garantía depositada. El Pliego Particular podrá disponer otro plazo.

5. ANULACION O PRORROGA DEL LLAMADO

La Administración podrá, en cualquier momento, antes de la apertura de ofertas, anular o prorrogar el llamado.

En los casos de anulación, la misma será difundida o comunicada a través de los mismos medios utilizados para el llamado y la Administración procederá a devolver de oficio el importe de los pliegos y las garantías depositadas.

En los casos de prórroga la Administración utilizará los medios que estime convenientes para su difusión; asimismo deberá devolver las garantías de mantenimiento de ofertas y el importe de los Pliegos a solicitud de los interesados que, ante dicha prórroga, desistan de presentar propuestas.

6. NORMAS TÉCNICAS DE APLICACIÓN

Cuando un bien o servicio se encuentre normalizado, la referencia a la norma U.N.I.T. u otra norma, incluida en el Pliego Particular, hará obligatorio el cumplimiento de la misma por parte de los oferentes y su control de calidad se efectuará en la forma prevista en ella y en dicho pliego.

7. REQUISITOS FORMALES DE LAS OFERTAS

7.1 Redacción.

Las ofertas se presentarán por escrito, redactadas en forma clara y precisa, en idioma castellano y firmadas por el oferente o su representante, salvo que sea remitido por medio electrónico o similar. Sus hojas serán numeradas correlativamente. Sus textos deberán ser impresos a través de cualquier medio idóneo, admitiéndose excepcionalmente, en casos debidamente justificados, la presentación en forma manuscrita. En todo caso deberán ser fácilmente legibles y las enmiendas, interlineados y testaduras salvadas en forma. El Pliego Particular podrá autorizar la presentación de ofertas en otros idiomas.

Se podrán remitir por vía electrónica remota o fax hasta la hora de cierre siendo a riesgo del oferente la recepción tardía o defectuosa. En los dos días hábiles siguientes los proponentes deberán comparecer a firmar las propuestas.

Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura, a criterio de la Administración, se interpretará en el sentido más favorable para ésta.

Si la oferta fuera acompañada de folletos, catálogos, etc., en idioma extranjero, la Administración se reserva el derecho de exigir en cualquier momento su traducción al castellano.

7.2 Domicilio.

Las firmas proponentes deberán constituir domicilio a los efectos de la licitación y actos posteriores a la misma.

Cuando el Pliego Particular así lo disponga, las firmas extranjeras que no se encuentren instaladas en el país deberán actuar por medio de un representante, que deberá ser una firma instalada en el país y, en caso de ser adjudicatarias, deberán constituir domicilio en el mismo.

7.3 Identificación.

Las firmas proponentes deberán indicar los nombres de los titulares que la componen en caso de ser sociedades personales o de sus representantes autorizados, en caso de ser sociedades anónimas.

En las licitaciones públicas, las sociedades anónimas deberán agregar la nómina de los integrantes de los directorios.

Ambos registros se acreditarán mediante declaración contenida en la oferta.

7.4 Omisión en el cumplimiento de requisitos formales.

La evaluación del cumplimiento de requisitos formales se efectuará aplicando los criterios establecidos en el art. 131 del T.O.C.A.F. y, en especial, los de igualdad de los oferentes y de materialidad frente al formalismo, a efectos de obtener la mayor concurrencia de oferentes y de propuestas válidas.

8. DE LOS PLIEGOS

Los planos y pliegos de condiciones particulares, memorias descriptivas, aclaraciones, modificaciones, consultas y respuestas y demás piezas explicativas del proyecto se conservarán en el lugar indicado en el pliego particular respectivo durante el término del llamado a licitación, para que puedan examinarlas los interesados. Estos documentos serán los únicos que se tendrán en cuenta para la presentación de las propuestas y ejecución de las obras contratadas.

En todos los llamados habrá un Pliego de Condiciones Particulares el que se formulará teniendo en cuenta la naturaleza y características de las obras.

En el Pliego de Condiciones Particulares se establecerán las obligaciones de las partes contratantes, que complementarán o modificarán las previstas en el presente Pliego de Condiciones Generales.

En las Memorias, que se considerarán integrantes del Pliego de Condiciones Particulares, se estipularán las normas a que se ajustará la construcción de las obras.

El Pliego de Condiciones Particulares fijará, cuando corresponda:

- a) repartición a cuyo cargo estará la dirección de las obras.
- b) clase, unidad y cantidad de los trabajos.
- c) si se deben presentar ejemplares o muestras en el acto de apertura.
- d) forma de presentación de la oferta.
- f) procedimiento de presentación, consideración y aceptación de los proyectos;
- e) criterios de evaluación de proyectos, precios y plazos.
- f) plazos de ejecución y' multas por atraso.
- g) forma de liquidación y moneda de pago.
- h) porcentaje para imprevistos.
- i) nómina completa de las piezas que comprenden los recaudos.
- j) si será admitida la presentación de propuestas por trabajos o suministros parciales.
- k) la escala de jornales que regirán;
- l) los valores que procedan para la aplicación las fórmulas paramétricas.
- m) cantidad, texto y dimensiones de los carteles a colocar en las obras.
- n) lugar, día y hora para la presentación y apertura de ofertas.
- ñ) toda observación que se considere necesaria a fin de aclarar el alcance de las obras y las condiciones en que las mismas deberán ejecutarse.

9. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS OFERENTES EN EL ACTO DE APERTURA

9.1 Documentos integrantes de la oferta.

La oferta constará de los siguientes documentos:

- a) El Formulario de Identificación del Oferente conforme al texto del Anexo I, excepto que la misma surja de un formulario de invitación y presentación emitido por el organismo.
- b) Antecedentes del oferente, de acuerdo con lo que establezca el Pliego Particular, respecto a la empresa o al objeto licitado.
- c) La propuesta en todo lo que corresponda al objeto del llamado, incluyendo la declaración exigida en el punto 11.

9.2. Documentación a presentar con la oferta, cuando corresponda.

- a) Comprobante de depósito de la garantía de mantenimiento de oferta cuando corresponda.
- b) Fotocopia de la documentación que acredite tener contratado el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con el Banco de Seguros del Estado si se trata de una licitación pública.
- c) Cuando el Pliego Particular así lo requiera fotocopia de la documentación que acredite la inscripción en el Registro de Proveedores que el mismo determine.
- d) Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (art. 66 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, Decreto 144/992 del 2 de abril de 1992 y art. 15 del Decreto 208/009 del 4 de mayo de 2009).
- e) Certificado de aptitud económico-financiera y técnica expedido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas del M.T.O.P. Dicho certificado se exigirá en el caso de Licitaciones Públicas. En el caso de Licitaciones Abreviadas sólo se exigirá si así lo establece expresamente el correspondiente Pliego Particular.
- f) Comprobante de adquisición del Pliego.
- g) Cuando corresponda, constancia del Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras.

9.3. Requisitos adicionales.

El Pliego Particular no podrá imponer al oferente ningún requisito adicional que no esté directamente vinculado a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta, reservándose sólo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

10. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS

10.1. Adecuación al pliego.

Los oferentes deberán presentar sus propuestas de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en las condiciones y forma que se establezcan en el Pliego Particular, pudiendo agregar cualquier otra información complementaria, pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas.

A estos efectos se consideran esenciales sólo aquellos aspectos cuya omisión pueda alterar o impedir la debida igualdad de los oferentes o la consideración de las propuestas y su adjudicación, de acuerdo con los principios establecidos en el art. 131 del T.O.C.A.F.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo para su invalidación posterior si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos esenciales contenidos en el Pliego respectivo.

Las ofertas que contengan apartamientos sustanciales a dichas exigencias no podrán ser consideradas.

Salvo indicación en contrario formulada en la oferta, se entiende que ésta se ajusta a las condiciones contenidas en los pliegos de condiciones y que el proponente queda comprometido al total cumplimiento de éstos.

10.2. Objeto.

Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo. Se considerará que las condiciones técnicas establecidas en los pliegos tienen un carácter esencialmente indicativo para la consecución del objeto del llamado.

Si el Pliego Particular lo autoriza, podrán presentarse soluciones alternativas así como variantes o modificaciones, inclusive sin presentarse la propuesta básica.

Se considerará que una oferta tiene:

- a) Una solución alternativa cuando, difiriendo en la identidad del objeto del llamado, permite igualmente satisfacer los requerimientos que originaron el llamado.
- b) Una variante o modificación cuando la misma presente apartamientos sustanciales a las características requeridas pero manteniendo la identidad del objeto licitado.

10.3 Precio y cotización.

10.3.1 El Pliego Particular establecerá las condiciones de la contratación.

El oferente indicará los precios de su oferta y de los materiales, servicios y mano de obra que propone utilizar, en las condiciones comerciales establecidas en el Pliego Particular.

Dichos precios no podrán estar sujetos a confirmación ni condicionados en forma alguna.

Cuando concurren oferentes nacionales y extranjeros, los oferentes de bienes o servicios nacionales obtendrán las mismas condiciones que el pliego autorice a los restantes oferentes, y en especial:

- a) Ofertar en moneda extranjera.
- b) Utilizar los mismos instrumentos de pago.

10.3.2 Discrepancias.

Si en la oferta hubiera discrepancia entre los precios unitarios y los totales se tendrá en cuenta el más conveniente para la Administración, salvo que, a juicio de ésta se trate de un error evidente, en cuyo caso se efectuará la corrección que corresponda, dejando constancia de ello.

Cuando exista diferencia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

10.3.3 Actualización de precios.

La obligación de cotizar precio firme sin ajustes, o la posibilidad de actualización de precios, será incluida en las cláusulas del Pliego Particular.

A falta de especificación en el Pliego Particular los oferentes que coticen precios reajustables, se ajustarán por el Índice de Costos de la Construcción parcial (ICC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_1 = \frac{P_0 \times ICC_1}{ICC_0}$$

Donde:

- | | | |
|---------|---|--|
| P_0 | = | Precio de la propuesta |
| P_1 | = | Precio actualizado |
| ICC_0 | = | Índice de Costos de la Construcción parcial del mes anterior a la fecha de apertura de la(s) propuesta(s) |
| ICC_1 | = | Índice de Costos de la Construcción parcial del mes anterior al mes de ejecución de la obra que se certifica |

Podrá aplicarse la misma fórmula paramétrica para el caso de demora en el pliego.

Si en el pliego de condiciones particulares de la licitación se establecieran fórmulas paramétricas específicas, los proponentes deberán ajustarse a ellas.

Estas fórmulas determinarán los parámetros a tomarse en cuenta, así como la incidencia de cada uno de ellos.

Para todos los casos en que se haya establecido una forma de actualización de precios, cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual, el ajuste del precio se calculará a entrega real. Si la referida entrega se realizara fuera de dicho plazo por razones imputables al proveedor o a sus

subcontratistas, el ajuste de precio se calculará tomando como fecha de entrega la contractualmente convenida.

Sin embargo, si esto implica una erogación mayor para la Administración, se ajustará a entrega real.

Cuando el Pliego particular establezca fórmulas paramétricas, los valores de todos los parámetros contenidos en la fórmula de ajuste estarán documentados por publicaciones oficiales o que merezcan la confianza para la Administración.

Dichas publicaciones deberán estar claramente definidas en los pliegos particulares.

En el caso de suministros tarifados oficialmente en el País, la Administración no pagará precios o aumentos mayores a los decretados por la autoridad competente, aún cuando la fórmula paramétrica eleve éstos a un valor superior.

Asimismo cuando existan disposiciones conteniendo cláusulas que limiten el traslado de los aumentos a los precios, las mismas serán tenidas en cuenta.

10.4 Tributos.

Todos los tributos que legalmente corresponden al contratista por el cumplimiento del contrato se considerarán incluidos en los precios cotizados.

El oferente, cuando corresponda, desglosará el importe del Impuesto al Valor Agregado del precio global de la oferta. Cuando el oferente no deje constancia expresa al respecto, se considerará dicho impuesto incluido en el monto de la oferta.

Las creaciones, supresiones o modificaciones de los tributos que graven la última etapa de la comercialización de los bienes o prestación de servicios serán reconocidas en todos los casos a favor del adjudicatario o de la Administración según corresponda.

10.5 De los aportes sociales.

Los contratistas deberán especificar en sus propuestas los montos imponibles sobre los que se calcularán los aportes por leyes sociales a B.P.S., siendo de su cargo las diferencias en más que se produzcan por este concepto.

Por las diferencias a cargo del contratista, la Agencia Nacional de Vivienda, oficiará de agente de retención.

11. PREFERENCIAS

Serán aplicables las normas vigentes en la materia, que se detallarán en el Pliego Particular en los casos que corresponda su aplicación.

Las mismas no serán aplicables en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial, y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en régimen de libre competencia conforme lo establecido en el art. 41 de la ley N° 18.362.

12. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

12.1 Constitución y monto.

El oferente constituirá una garantía de mantenimiento de oferta por un monto mínimo equivalente al 1 % (uno por ciento) del valor total de la misma, considerándose la opción de mayor importe, salvo que el Pliego Particular aumente dicho porcentaje o establezca un criterio diverso para la determinación del monto o determine otras formas de garantías equivalentes. No se exigirá garantía de mantenimiento por

ofertas cuyos montos sean inferiores al tope de la licitación abreviada establecida en el art. 33 del T.O.C.A.F., cualquiera sea el procedimiento de contratación utilizado por la Administración.

El oferente podrá constituir la garantía mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario, sin perjuicio de que el Pliego Particular establezca o acepte otras formas de garantías equivalentes.

12.2 Ejecución.

La garantía podrá ser ejecutada:

- a) Cuando el oferente desista de su oferta durante su período de mantenimiento.
- b) Cuando el adjudicatario no constituya en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- c) Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado para ello.

12.3 Devolución de las garantías de mantenimiento de oferta.

Adjudicada una propuesta o cuando se hayan rechazado todas las presentadas, se procederá de oficio a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta.

Al adjudicatario se le devolverá su garantía de mantenimiento una vez que se le haya notificado la resolución de adjudicación y éste haya constituido la garantía de fiel cumplimiento del contrato en tiempo y forma.

También se devolverá de oficio la garantía de mantenimiento a los oferentes una vez vencido el plazo de vigencia de la oferta.

13. APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de las ofertas se hará en el lugar, día y hora fijados en el Pliego respectivo en presencia de los funcionarios que designe al efecto la Administración y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

En dicho acto se controlará si las propuestas contienen defectos o carencias formales, si se ha adjuntado la documentación exigida en los pliegos de condiciones, así como la garantía constituida, cuando ello correspondiera. En caso que la complejidad de las ofertas impida dicho control se dejará constancia de ello en ese acto, completándose el mismo en una instancia posterior de la cual se labrará acta.

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada del mismo, que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán efectuar las constancias que deseen.

14. ESTUDIO DE LAS OFERTAS

14.1 Plazo especial.

La Administración en el mismo acto, o posteriormente una vez analizada las ofertas y el Acta de Apertura, podrá otorgar a los proponentes un plazo de dos días para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia, así como para completar la garantía de mantenimiento de la oferta cuando estime que hubo error en su cuantificación y que no se trate de una diferencia, mayor al 5%. Ello podrá hacerse cuando no se altere materialmente la igualdad de los oferentes.

La Administración podrá negarse a otorgar dicho plazo adicional para complementar carencias o salvar defectos o errores cuando los mismos sean habituales en un oferente determinado o se presume la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

Se podrán admitir en la propuesta errores evidentes o de escasa importancia, defectos o carencias formales, cuya corrección posterior no altere el tratamiento igualitario de las propuestas de los demás oferentes, otorgando ventajas que puedan incidir en la decisión de adjudicación o desnivelen a los oferentes.

Solo serán consideradas aquellas ofertas básicas, alternativas o variantes garantizadas de acuerdo al numeral 12 del presente Pliego.

14.2 Comisión Asesora de Adjudicaciones.

Las ofertas que superen el monto de \$ 693.600 (*) se pasarán a estudio de una Comisión Asesora de Adjudicaciones a la que le compete dictaminar respecto de cuál es la oferta más conveniente a los intereses de la Administración.

(*) Art 57 del TOCAF – los montos fueron actualizados por Resolución del Instituto Nacional de Estadística, vigencia setiembre-diciembre de 2010.

El pronunciamiento deberá recaer sobre cada ítem a ser evaluado salvo que en el Pliego Particular se establezca un criterio diferente,

El dictamen de la Comisión no genera ningún derecho a favor de los oferentes.

14.3 Evaluación.

El Pliego Particular detallará los factores de evaluación de las ofertas y la información a presentar al respecto por los oferentes.

La adjudicación se hará a la oferta que se considere más conveniente, sin que sea preciso hacerla a favor de la de menor precio, salvo en identidad de circunstancias y calidad, sin perjuicio de la eventual aplicación de los institutos de mejora de ofertas o de negociación.

14.4 Mejora de ofertas.

Si en la comparación efectuada se encuentran ofertas similares en los términos definidos por el art. 57 del T.O.C.A.F., la Administración podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorarlas, otorgando un plazo no menor de un día. Si luego hubiera igualdad en las ofertas ubicadas en primer lugar, se dividirá la adjudicación por partes proporcionales entre los oferentes que estuvieran en esa situación, si esa facultad se hubiera establecido en el Pliego Particular o, en su defecto, si fuera aceptada por los oferentes. De no ser posible el fraccionamiento o no aceptarse la división, la adjudicación se hará por sorteo.

14.5 Negociaciones.

En caso de existir ofertas similares en los términos definidos por el art. 57 del T.O.C.A.F., la Administración podrá entablar negociaciones reservadas y paralelas con aquellos oferentes que se precalifiquen a tal efecto, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

De lo actuado en relación a cada proponente, se labrará acta sucinta.

Además se podrán establecer negociaciones tendientes a mejorar las ofertas en los casos de precios manifiestamente inconvenientes.

14.6 Vista de las actuaciones.



Cuando el valor de la contratación iguale o supere el cuádruple del monto máximo de la licitación abreviada correspondiente a la Agencia Nacional de Vivienda, se conferirá vista de las actuaciones a los oferentes con posterioridad al dictamen de la Comisión Asesora y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas.

A esos efectos, las mismas se pondrán de manifiesto por el término de cinco días, con notificación a los interesados.

Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo anterior, los oferentes podrán formular por escrito las consideraciones que les merezcan el procedimiento cumplido y el dictamen de la Comisión Asesora. Los escritos formulados en esta instancia por los oferentes serán considerados como una petición a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación y respecto de la cual debe existir informe fundado. No será necesario esperar el transcurso de este último plazo si los interesados expresaran que no tienen consideraciones que formular.

Los escritos formulados en esta instancia por los oferentes serán considerados como una petición a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación y respecto de la cual debe existir informe fundado.

15. ADJUDICACIÓN

La presentación de propuestas no dará derecho alguno a los proponentes, pudiendo la Agencia Nacional de Vivienda aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas y, en especial, cuando a su juicio excedan los costos estimados en un monto sustancial, no haya habido competencia efectiva o se den otras condiciones que tornen inconveniente la adjudicación.

Una vez realizada la licitación, la repartición actuante procederá al análisis y estudio de las propuestas presentadas.

En caso que se considere de especial trascendencia o interés, se podrá proceder a la designación de una Comisión Especial con ese cometido, sin perjuicio de la intervención preceptiva de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

Previamente al dictado de la Resolución de Adjudicación, podrá exigirse al oferente la presentación del certificado de preadjudicación, a efectos de constatar que éste tenga, a la fecha, V.E.C.A. libre suficiente del certificado para contratar (art. 49 del Decreto 208/009 de 4 de mayo de 2009).

La decisión de adjudicación de la licitación, condicionada a los efectos del contralor preventivo y financiero de legalidad, será notificada a los oferentes. Cumplidos los efectos y plazos impuestos por el contralor preventivo financiero de legalidad el adjudicatario deberá depositar, dentro de los diez (10) días hábiles a contar del siguiente a la notificación que a tal fin se practicará, la garantía de cumplimiento de contrato resultante del porcentaje fijado sobre el monto del contrato, o sobre la parte del mismo que se adjudique.

Una vez depositada la garantía de cumplimiento de contrato, queda obligado el adjudicatario a concurrir a la oficina respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la constitución del depósito, a los efectos de exhibir un nuevo Certificado expedido por el Registro Nacional de Empresas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del que resulte que la Empresa dispone a la fecha, de capacidad libre de contratación suficiente en cada ítem de la obra con arreglo a lo dispuesto en la reglamentación del Registro Nacional de Empresas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo dará mérito a la aplicación de una multa que se establecerá en el Pliego Particular y en su caso a que se revoque la adjudicación con la correspondiente pérdida de la garantía de mantenimiento de propuesta.

Una vez formalizado el contrato, se entregará al Contratista, una Copia fiel de los planos y demás recaudos que hayan formado parte de la licitación. Si solicitara otras copias deberá abonar su importe.

16. NOTIFICACION

El acto administrativo que disponga la adjudicación o el rechazo de ofertas será notificado a todos los oferentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, al proponente que resulte adjudicatario, se le comunicará vía e-mail o por otro medio fehaciente, que debe pasar a notificarse personalmente en las oficinas de la Agencia Nacional de Vivienda.

17. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se considerará perfeccionado con la notificación al adjudicatario del acto de adjudicación y su aceptación. Se realizará contrato escrito cuando la Agencia Nacional de Vivienda lo considere conveniente, o se trate de contratos solemnes o existan otras condiciones suspensivas que obsten a dicho perfeccionamiento, en especial si así se estableció en el Pliego Particular o si hubo modificaciones sustanciales en aplicación del art. 57 del T.O.C.A.F. En todos los casos deberá haberse cumplido con lo establecido en el Art. 211, literal B, de la Constitución de la República.

18. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

18.1 Constitución.

Dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la adjudicación de la contratación o de su ampliación, el adjudicatario constituirá una garantía mínima equivalente al 5% del monto de la contratación. El Pliego Particular podrá establecer un porcentaje mayor, otro plazo para la constitución u otras garantías equivalentes. Asimismo la Administración podrá prorrogar dicho plazo a su exclusivo juicio.

Si el Pliego Particular no estableciere o aceptare otras formas de garantía equivalentes, el adjudicatario la constituirá mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario.

A efectos de determinar el monto de la garantía los valores públicos serán considerados por su valor nominal, excepto que la Administración considere que éste es sustancialmente superior a su valor de mercado. Cuando la garantía se constituya en moneda extranjera, se tomará el tipo de cambio interbancario vendedor y arbitraje, vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay el día anterior al de la constitución de la garantía.

Si una vez contratadas las obras y durante su ejecución, le fueran adjudicadas al Contratista nuevas obras que amplíen el importe del contrato, deberá reforzar la garantía de cumplimiento, por el monto correspondiente a la ampliación.

Las garantías de cumplimiento de contratos que hayan sido presentadas por una misma empresa para diferentes obras quedarán afectadas al pago de las obligaciones con la ANV que se originen en cualquiera de ellas.

18.2 Falta de constitución de la garantía.

La falta de constitución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en tiempo y forma, excepto que se haya autorizado una prórroga, hará caducar los derechos del adjudicatario, pudiendo la Administración reconsiderar el estudio de la Licitación con exclusión del oferente adjudicado en primera instancia.

18.3 Ejecución de la garantía.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato podrá ser ejecutada en caso de que el adjudicatario no de cumplimiento a las obligaciones contractuales.

18.4. Cumplimiento personal de las obligaciones.

El contratista deberá cumplir por sí las obligaciones asumidas. Sólo podrá verificarse la cesión del contrato a solicitud fundada del contratista y con el consentimiento del organismo contratante, previa demostración de que el cesionario brinde las mismas seguridades de cumplimiento.

También se requerirá la autorización del organismo contratante para subcontratar total o parcialmente.

19. CESION DE CONTRATO



Celebrado el contrato o encontrándose en ejecución, sólo podrá aceptarse su cesión a solicitud fundada del adjudicatario y siempre que la Agencia Nacional de Vivienda lo consienta en forma expresa, previa demostración de que el nuevo adjudicatario reúne o da las mismas o mayores seguridades de cumplimiento.

Si se diere el caso de adjudicatarios que, por haber cedido su contrato en más de una oportunidad, hicieran presumir habitualidad en el procedimiento, se tomará en cuenta esa circunstancia para excluirlos de futuras contrataciones.

En todos los casos el cesionario deberá probar que tiene capacidad para contratar con el Estado y que reúne los requisitos exigidos por esta u otras normas para contratar con el mismo.

La cesión del contrato deberá otorgarse en escritura pública o documento privado con firmas certificadas por escribano público y surtirá efectos a partir de la resolución administrativa que la apruebe.

20. CESIÓN DE DERECHO DE CRÉDITO

La Agencia Nacional de Vivienda no dará trámite ni reconocerá ninguna cesión de derechos de crédito, si las partes previamente no piden la aprobación correspondiente, reservándose la Administración la facultad de admitir o no tales cesiones.

Las cesiones de créditos, cualquiera fuere su origen, deberán otorgarse en escritura pública o documento privado con firmas certificadas por escribano público, deberán individualizar en forma precisa el crédito cedido y su monto, contener la declaración de que dicho crédito no ha sido objeto de cesiones, prendas o embargos anteriores (o en caso contrario indicarlo) y de no mediar inhibiciones o interdicciones de ningún tipo sobre la persona del cedente y del cesionario, así como que la notificación de la cesión a la Agencia Nacional de Vivienda no importa novación de las obligaciones del cedente, el que queda obligado respecto de ésta en los mismos términos en que lo estaba antes de la cesión, aunque ésta no dedujera oposición a la misma.

Durante el plazo que medie entre la presentación de la solicitud de notificación de la cesión de créditos y la resolución por la cual el Directorio de la A.N.V. se notifica y aprueba la misma, los créditos cedidos no devengarán interés alguno.

Si el Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda se notifica y aprueba la cesión de crédito, en la resolución que dicte a tales efectos dejará expresa constancia de que dicha aprobación no supone pronunciamiento alguno respecto a la existencia del crédito cedido, sino que en caso de corresponder pagará el crédito al cesionario en lugar del cedente y no podrá oponer contra éste las excepciones personales que podría haber opuesto contra aquél, no importando dicha notificación renuncia alguna a oponer las excepciones reales fundadas en la existencia, validez o eficacia del crédito y que la cesión no importa novación ni traspaso total o parcial de las obligaciones del cedente ni liberación alguna del mismo el que por el contrario continúa obligado frente a la A.N.V. en los mismos términos anteriores a la cesión

21. REPLANTEO DE LAS OBRAS

Las obras se replantearán dentro del plazo fijado a tal fin, en el Pliego Particular.

Será obligación del Contratista replantear toda obra cuyo emplazamiento, niveles y demás detalles estén indicados con acotaciones numéricas en los Planos o las Especificaciones Técnicas, debiendo el Contratista requerir la aprobación de la Dirección de la Obra, quien podrá exigir un certificado expedido por Ingeniero Agrimensor de que las obras fueron replanteadas según los recaudos gráficos.

Los gastos de los replanteos que se efectúen en el curso de los trabajos, así como la reposición de los mojones, estacas y todo tipo de señalamiento que por cualquier causa llegaran a desaparecer serán de cuenta del Contratista.

21.1 Acta de Replanteo



El Contratista deberá disponer del personal, los instrumentos, los útiles y materiales que la Dirección de la Obra, estime necesarios para su verificación. Se labrará acta separada haciendo constar que esta operación de replanteo se ha verificado incluyendo las observaciones que estimen necesarias.

Uno de los ejemplares del acta se agregará al expediente, quedando el otro en poder del contratista. El replanteo se hará inclusive en ausencia de éste, labrándose acta con la firma de los comparecientes.

22. OMISIONES Y CONTRADICCIONES EN PIEZAS DEL CONTRATO

Bastará que un trabajo se encuentre definido en alguna pieza o recaudo del Contrato, aunque haya sido omitido en otras, para que el Contratista esté obligado a ejecutarlo. Si la obra ha sido contratada por precio global, éste no será alterado; si lo ha sido por precios unitarios y el trabajo omitido formara parte de una obra con esta modalidad, éstos tampoco serán alterados.

Si entre las diversas piezas comprendidas en los recaudos existieran contradicciones, la duda será resuelta por el técnico actuante por la Administración.

En los contratos por precio global, si los metrajes resultantes de las acotaciones del proyecto no coincidieran con los reales, originando dicha circunstancia un mayor metraje que el previsto, deberá abonarse al Contratista, el importe de la diferencia. En caso contrario le será descontado.

El Contratista no tendrá derecho a indemnización por daños y perjuicios en estos casos.

23. PRINCIPIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FORMA EN QUE DEBERÁN DESARROLLARSE

23.1 Obligaciones del contratista.

El contratista dará comienzo a los trabajos a partir de labrada el acta de inicio de obra de acuerdo con los requisitos establecidos en el Pliego Particular.

El horario de trabajo se deberá establecer en el Pliego Particular de Obra.

El contratista desarrollará los trabajos de manera que en los plazos parciales señalados en el Pliego de Condiciones Particulares se ejecute la parte correspondiente y que las obras queden terminadas en el plazo estipulado.

Salvo los casos de reclamos por parte del Contratista, que de acuerdo a lo establecido en este pliego puedan dar motivo a la rescisión del contrato, el Contratista no podrá paralizar ni aún momentáneamente las obras.

23.2 Subcontratos.

Solo podrán integrar la nómina de subcontratos aquellas empresas que a la fecha de la apertura de la licitación estén al día con sus obligaciones fiscales (en particular: D.G.I. y A.T.Y.R. - B.P.S.).

Previo al contrato escrito, si corresponde, la Agencia Nacional de Vivienda podrá solicitar la documentación que acredite dicha situación.

En todos los casos la Agencia Nacional de Vivienda se reserva el derecho de rechazar los Subcontratistas propuestos por la Empresa, lo que se comunicará al Adjudicatario de la licitación conjuntamente con la notificación de aceptación de la propuesta. Dicho rechazo se comunicará por escrito y con razones fundadas. En el caso de ser rechazados todos los Subcontratistas correspondientes a uno o más subcontratos, el Empresario dentro de los 10 (diez) días siguientes a dicha comunicación, y siempre antes de la firma del contrato, deberá completar la nómina de subcontratistas. En el caso de ser rechazados en parte los subcontratistas de uno o más subcontratos el Empresario podrá completar la lista que considere conveniente dentro de los mismos plazos. En el caso de que el Empresario no cumpla con estos requisitos o él o los subcontratistas presentados fueren de rechazo de la Agencia Nacional de Vivienda, ésta se reserva el derecho de dejar sin efecto la adjudicación o fijar un nuevo plazo para la complementación de la referida lista, vencido el cual, de no darse cumplimiento a satisfacción de la Agencia Nacional de Vivienda a dicho requisito, se anulará la adjudicación sin más trámite, no siendo causa de pérdida de garantía.

Una vez adjudicada la obra, el Contratista estará obligado a dar intervención a los subcontratistas que haya indicado en su propuesta, no pudiendo sustituirlos sin consentimiento de la Agencia Nacional de Vivienda. Toda sustitución de subcontratistas deberá solicitarse por escrito expresando sus causas, proponiendo el nombre de la firma reemplazante e indicando sus antecedentes.

Fuera de los subcontratos autorizados por la Agencia Nacional de Vivienda, el Contratista no podrá subcontratar con terceros la totalidad ni parte del Contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Agencia Nacional de Vivienda y de acuerdo con las condiciones que ésta apruebe.

En el cumplimiento de los subcontratos autorizados por la Agencia Nacional de Vivienda, el Contratista tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades que le corresponderían si tuviera la ejecución directa de los trabajos.

La Agencia Nacional de Vivienda podrá exigir en cualquier momento y sin responsabilidad de su parte, la rescisión de aquellos subcontratos cuyos subcontratistas no cumplan a satisfacción de la Dirección de la Obra las obligaciones asumidas.

En tales casos el Contratista deberá sustituir al subcontratista por otro a satisfacción de la Agencia Nacional de Vivienda.

El Contratista está obligado a indicar con un mínimo de 10 (diez) días hábiles previo a cualquier actuación relativa a cualquier subcontrato, cuáles de los subcontratistas propuestos y aceptados por la Agencia Nacional de Vivienda serán los definitivos encargados de ejecutar los trabajos. En este acto el Contratista deberá presentar:

a) Certificado del Registro Nacional de Proveedores del Estado que acredite que el subcontratista está inscripto en el mismo.

b) Certificado del Banco de Previsión Social que acredite que el subcontratista está al día en el cumplimiento de sus obligaciones con dicho Organismo.

En caso de que el Contratista no cumpla con lo establecido en los incisos precedentes o cambie de subcontratistas, sin previo conocimiento y autorización de la Agencia Nacional de Vivienda, se le aplicará automáticamente la multa establecida en el artículo 50.6 la que se deducirá en el Certificado de Pago inmediato siguiente, sin perjuicios de la aplicación de sanciones mayores a que diere lugar el incumplimiento.

24. DEMORAS INVOLUNTARIAS

Si por causas justificadas, independientes de la voluntad del Contratista, no pudiera éste empezar las obras en el tiempo prefijado, o tuviese que suspenderlas, o no pudiese darles el desarrollo necesario para terminarlas en el plazo contratado, dará cuenta por escrito al Director de la obra dentro del plazo de 48 horas de aparecidas las causas de la demora, pudiendo entonces la Administración previo informe de la Dirección respectiva, acordar al Contratista una prórroga prudencial.

No serán considerados días hábiles, los días de lluvias extraordinarias que afecten el cumplimiento del total o parte de los trabajos, los que deberán quedar debidamente documentados por el Director de Obra y el Contratista. Estas lluvias extraordinarias serán de estricta aplicación para aquel tipo de trabajos que necesariamente deba realizarse al exterior, afectando principalmente las tareas de arranque de obra, tales como Movimiento de Tierra y Cimentación. Deberá entenderse por días lluviosos, aquellos días durante los cuales se registre oficialmente, en el Observatorio del Estado más próximo a la obra, una precipitación total, igual o mayor de 1mm desde las 6 a las 18 horas, o igual o mayor de 15 mm entre las 18 horas del día anterior y las 6 horas del día considerado.

Tampoco serán considerados hábiles aquellos días en que la actividad del Contratista puede haber sido afectada por huelgas o paros de carácter general con duración igual o superior a la mitad de la jornada, por causas no imputables al mismo.

No se considerará causa justificada las medidas gremiales particulares que afecten al contratista.

25. ÓRDENES DE SERVICIO

En la ejecución de las obras el Contratista se atenderá a lo que resulte de las piezas del proyecto y a las órdenes de servicio e instrucciones que expida por escrito el Director de la obra o quién represente a la Administración, y por las cuales dará recibo el Contratista.

Cuando el Contratista se crea injustamente perjudicado por las prescripciones de una orden de servicio, deberá no obstante ejecutarla, pudiendo, sin embargo, presentar sus reclamaciones por escrito bajo

recibo, en un plazo no mayor de diez días al Director de la obra o quien represente a la Administración, quien de inmediato las elevará informadas a su superior.

La obligación prescrita en el párrafo anterior no rige para el caso de modificaciones sustanciales de obra.

26. PRESENCIA DEL CONTRATISTA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS

Desde que se dé principio a las obras hasta su recepción provisoria, el Contratista o un representante suyo debidamente autorizado, que podrá ser un capataz o encargado de obra, deberá estar a la orden en el lugar de la obra y sólo podrá ausentarse de ella con aviso previo al Director de la obra y dejando quien lo sustituya.

Asimismo serán válidas todas las notificaciones que se hagan al Contratista en el domicilio que se haya fijado.

27. REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA

El Contratista designará un representante técnico quien deberá poseer título profesional de Arquitecto o Ingeniero Civil otorgado o revalidado por una Universidad reconocida por las autoridades nacionales correspondientes y en las condiciones que establezca el Pliego de Condiciones Particulares.

Todas las gestiones de carácter técnico que realice el Contratista con respecto a la obra estarán a cargo del Representante Técnico, cuya presencia en obra podrá ser requerida en cualquier momento por el Director de la misma. Todas las comunicaciones de carácter técnico que deban hacerse al Contratista se dirigirán y tratarán con su Representante Técnico, con copia al Contratista.

La designación del Representante Técnico deberá ser aprobada por la Agencia Nacional de Vivienda, quien podrá resolver su sustitución en caso de que durante la ejecución de la obra el Director de la misma así lo solicitare por motivos fundados. En tal caso el Contratista deberá designar de inmediato un nuevo Representante Técnico en las condiciones ya expresadas.

La Agencia Nacional de Vivienda podrá autorizar y también exigir, la designación por parte del Contratista, de más de un profesional como Representante Técnico cuando la naturaleza de las obras así lo exija y. esté especificado en el Pliego de Condiciones Particulares. Y en tal caso establecerá la titularidad de uno de ellos. En caso de ausencia temporaria o definitiva del titular, el mismo deberá ser reemplazado por otro profesional, previa aprobación.

28. DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA

La Dirección de Obra podrá, solicitar al contratista, sin expresión de causa, la desafectación de personal, el que deberá ser sustituido en el plazo de 48 horas.

29. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE PRESENCIAR LAS INSPECCIONES

El contratista o su Representante Técnico, acompañará al Director de Obra de la Administración en las inspecciones que se hagan a las obras, siempre que éste(os) lo exija(n).

El Director de Obra podrá en casos particulares exigir la presencia del representante técnico en forma obligatoria.

30. RECUSACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN

El contratista no podrá recusar al personal de fiscalización e inspección, ni a los técnicos o firmas encargadas de la dirección de la obra.

Cuando el contratista se considere injustamente perjudicado por los procedimientos empleados por la dirección de la obra o por el personal de fiscalización e inspección, recurrirá a la A.N.V. en queja fundada por escrito, la que resolverá en definitiva sin que por ello se interrumpan los trabajos.

31. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LOS OPERARIOS

Los Contratistas quedan obligados a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia laboral. Los contratistas de obra pública deberán incluir en sus relaciones convencionales con los respectivos subcontratistas la obligación de éstos de cumplir con todas las disposiciones vigentes del derecho laboral.

32. PAGO DE OPERARIOS

El Contratista deberá pagar a sus operarios por lo menos una vez cada mes, pudiendo la Dirección exigir que les pague en plazos más cortos si ella lo estimase conveniente. En caso de repetición de atrasos anteriormente constatados, se avisará al Contratista por escrito para que efectúe los pagos dentro de los tres días subsiguientes, y si no lo hiciera la Administración se reserva la facultad de pagar de oficio los salarios adeudados descontando su importe más un recargo calculado en la forma que se establece en el presente Pliego de las sumas que el Contratista tenga que percibir por razón del contrato o garantía.

Si la Administración hiciera uso de la expresada facultad por un plazo de dos meses sin que el Contratista reanudara regularmente el pago de los salarios, la Administración tendrá el derecho de rescindir el contrato.

La Dirección deberá exigir del Contratista los comprobantes necesarios para verificar las fechas en que hayan sido pagados los salarios de los obreros ocupados en las obras a su cargo.

33. PERJUICIOS A TERCEROS

Si no se establece nada en contrario en el Pliego de condiciones particulares, será de cuenta del Contratista indemnizar a los propietarios, de los daños originados por la ejecución de las obras, como ser la explotación de canteras, la extracción de tierra para la ejecución de terraplenes, la ocupación de terrenos para paso, para formar caballetes, para instalar talleres y depositar materiales, etc.

34. MATERIALES

Los materiales que queden incorporados a la obra deben cumplir las normas de calidad que se indican en las Especificaciones Técnicas y ser de primer uso y contar con la aprobación de la Dirección de Obra o por el funcionario a quien éste confíe dicho cometido.

Cuando en algún documento de la licitación se citen modelos o marcas comerciales, deberá entenderse que ello se hace al solo efecto de fijar niveles de calidad o tipos.

El hecho de que la Agencia Nacional de Vivienda acepte la propuesta sin formular observaciones con respecto a las marcas de fábrica de los materiales y equipos que se ofrecen suministrar, no exime al Contratista de su responsabilidad de cumplir las exigencias técnicas establecidas explícitamente en la documentación.

La condición de "similar" o "semejante" referida a cualquier elemento quedará a juicio de resolución exclusiva de la Dirección de la Obra, y si en la propuesta se mencionara más de una marca, se deberá entender que la opción será ejercida por la Agencia Nacional de Vivienda.

Cualquier material que no satisfaga los requisitos de los Planos o de las Especificaciones Técnicas, será rechazado por la Dirección de las Obras, aunque el material haya sido ya utilizado.

El Contratista deberá retirar de la obra dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, cualquier material rechazado por la Dirección de la Obra.

El contratista deberá prever los locales adecuados para el almacenamiento de los materiales o elementos a depositar en la Obra, a los efectos de asegurar su perfecta conservación.

Está absolutamente prohibido depositar elementos o materiales que no tengan empleo en la obra.

Los materiales envasados serán depositados en obra en sus envases originales, correspondiendo su rechazo cuando se comprueba que aquellos hayan sido violados o no se encuentren en buenas condiciones.

Una vez entrado en obra, cualquier material, no podrá ser retirado de la misma en todo ó en parte hasta la terminación de los trabajos, salvo autorización expresa de la Dirección de la Obra.

Si las circunstancias o el estado de los trabajos no permitieran demoras, el Director de la obra tendrá facultades para imponer al Contratista el empleo de los materiales que juzgue conveniente, asistiendo a éste el derecho a la indemnización de los perjuicios que tal imposición le causare, cuando la Dirección pertinente desapruere la determinación tomada por el Director de la obra.

El Contratista deberá efectuar a su exclusivo costo, en los laboratorios e institutos oficiales, los análisis y ensayos necesarios para determinar que la calidad y preparación de los materiales a emplear en las obras se ajustan a las exigencias de los pliegos. Aunque los materiales hayan sido aprobados, el Director de la obra podrá disponer la realización de ensayos complementarios, los que serán de cargo del Contratista, si se comprobare que la calidad de los mismos no se ajusta a los pliegos.

35. ALTERACIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DEL CONTRATISTA

El Contratista no podrá, por sí, introducir modificaciones a las obras contratadas. En caso de hacerlo, está obligado atendiendo las órdenes escritas del Director de las obras, a reemplazar los materiales o reconstruir las obras que no están de acuerdo con las especificaciones del contrato. Sin embargo, si el Director de la obra reconoce que las modificaciones no ofrecen ningún inconveniente, podrán ser aceptadas, pero en tal caso, el Contratista no tendrá derecho a ningún aumento en el precio por el mayor valor que puedan tener las obras o los materiales con relación a lo proyectado. Por el contrario, si dicho valor resulta inferior, el precio será disminuido en consecuencia.

Cuando se produzca una alteración en las obras por parte del contratista no se le otorgará a éste prórroga alguna por tal concepto.

36. VICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Si durante la ejecución de las obras o una vez terminadas, antes de su recepción definitiva, se advirtieran vicios de construcción en ellas, el Director de las mismas dispondrá, las demoliciones necesarias y reconstrucciones, fijando un plazo prudencial para ello, sin que al Contratista le sirva de excusa el hecho de que aquél, o quien ejerza sus funciones, las hubiera examinado y aceptado con anterioridad, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran establecerse si se considera perjudicado.

Transcurrido el plazo establecido sin que el Contratista de cumplimiento a las órdenes impartidas, la Administración podrá proceder a realizar los trabajos necesarios por cuenta de aquél, a quien le será impuesta además, una multa equivalente al 25% del monto de dichos trabajos.

El importe de éstos, así como el de la multa impuesta será descontada del pago inmediato a efectuare por parte de la Administración o en su defecto de las garantías existentes.

Si el Director de la obra tuviera motivos fundados para creer en la existencia de vicios ocultos en las obras ejecutadas, podrá ordenar, en cualquier momento antes de la recepción definitiva, las demoliciones o estudios que estime necesarios a fin de verificar la existencia de tales vicios de construcción.

El Contratista estará obligado a cumplir las órdenes recibidas en tal sentido en el plazo que le sea fijado, transcurrido el cual sin cumplimiento de su parte, la Administración podrá proceder a ejecutar por sí misma o por intermedio de terceros los trabajos necesarios.

En caso de que no fuera verificada la existencia de vicios de construcción, los gastos derivados de las demoliciones y reconstrucciones correrán por cuenta de la Administración.

En caso contrario serán de cargo del Contratista al que le serán descontados en el primer pago a efectuársele o de las garantías existentes, junto con un 25% de recargo por concepto de multa, en el caso

de que, por falta de cumplimiento los trabajos hayan sido ejecutados por parte de la Administración o por terceros.

El Contratista será responsable, de acuerdo a los términos del artículo 1.844 del Código Civil por los vicios de construcción de cualquier naturaleza que pudiera aparecer con posterioridad a la recepción definitiva de las obras.

37. OBJETOS HALLADOS EN LAS EXCAVACIONES

El contratista o su representante deberá hacer entrega inmediata a la Dirección de todo objeto de valor material, científico o artístico que se hallare en el emplazamiento de las obras, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Civil.

Se considerarán también de propiedad de la Administración todos los materiales de construcción que se extraigan de las excavaciones o desmontes, salvo el caso de que la Administración haga expresamente abandono de dichos materiales.

38. AUMENTO EN EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS

Si antes de empezarse las obras o durante su ejecución se ordenasen aumentos en ellas, el Contratista deberá dar cumplimiento a las órdenes escritas que al respecto reciba del Director de la obra, siempre que el importe de los aumentos no excedan de un sexto del importe total del contrato. Esta modificación dará derecho al empresario a una prórroga del plazo estipulado para la terminación de los trabajos, proporcional a los aumentos de obra dispuestos.

En caso de que ese aumento excediera del sexto, el Contratista podrá exigir la rescisión del contrato sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Cuando el Pliego Particular no establezca ninguna retención en los certificados de obras, como garantía de buena ejecución y conservación de las mismas, se hará una retención del cinco por ciento en los pagos correspondientes a todo exceso sobre el importe total del contrato, para refuerzo de la garantía, que quedará afectada igualmente a los aumentos de obras realizadas.

39. MODIFICACIONES DE OBRAS E INCUMPLIMIENTOS

39.1. Obras nuevas y modificación de las contratadas

Cuando se considere necesario modificar las obras contratadas o ejecutar obras nuevas, regirán las siguientes disposiciones:

Las modificaciones en las obras podrán ser sustanciales o de detalle.

Las primeras se definen como aquellas que se originan o producen por el cambio de una o más de las condiciones exigidas para integrar una categoría de obra, las demás serán de detalle.

El Contratista no está obligado a ejecutar las modificaciones sustanciales, pero si las de detalle, en cuyo caso la Administración deberá pagarle o deducirle la diferencia de precio que resulte. Podrá además el Contratista, en el caso de modificaciones sustanciales y siempre que no medie acuerdo, solicitar la rescisión del contrato.

En la ejecución de las obras nuevas se estará a lo que convenga la Administración y el Contratista.

39.2 Incumplimiento del contratista de obligaciones relativas a la ejecución de las obras

El Contratista incurrirá en mora de pleno derecho por el solo incumplimiento de las obligaciones contraídas y por el vencimiento de los plazos establecidos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, ninguna de las partes contratantes será responsable de la mora en que haya incurrido con respecto a las obligaciones contraídas, que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probados.

Si alguna de las obligaciones del contratista no fuera cumplida por éste, la Dirección de la Obra ordenará su ejecución dentro de un plazo de 24 horas. Transcurrido dicho plazo, si el Contratista no hubiera dado cumplimiento a la orden impartida, la Dirección de la Obra podrá proceder a realizarlas por cuenta del Contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 50 del presente Pliego.

El costo de dichos trabajos, así como la multa impuesta serán descontados del primer pago a realizarse por la Agencia Nacional de Vivienda o de la suma depositada en garantía.

40. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Será reconocida a las Empresas una indemnización cuando por acto del organismo contratante y/o del Estado se deriven suspensiones de las obras, y/o aumentos de los plazos de su ejecución.

La determinación del importe de dicha indemnización se hará en base a la fórmula siguiente y se liquidará una vez entregadas las obras:

$$I = \frac{Mo \times G \times Dp}{D}$$

Siendo:

- I = Importe de la indemnización a certificar
- D = Número de días calendario del plazo contractual de la obra
- Dp = Número de días calendario del total neto de prórrogas que correspondan. A los efectos de esta indemnización se tomará como máximo $Dp = D/3$
- Mo = Monto certificado de obra realizada actualizado con sus mayores costos
- G = Coeficiente de incidencia de los gastos generales de empresa, administración y beneficios, que a estos efectos se fijará en los recaudos particulares correspondientes

El Cociente Dp/D como máximo será igual al avance financiero acumulado.

Si la suspensión de las obras, disminución del ritmo de los trabajos y/o aumento de plazo de ejecución son motivados por causa de fuerza mayor según se indica el Art. 23, en la fórmula que antecede el coeficiente G. se reduce en un 50% para el período correspondiente a estas prórrogas.

41. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS TRABAJOS

La Administración se reserva el derecho de aumentar o disminuir unilateralmente las prestaciones objeto de los contratos hasta un máximo del 20% y un 10%, respectivamente, respetando sus condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos respectivos.

También podrá efectuar aumentos o disminuciones superiores a dichos porcentajes con la conformidad del oferente y en las mismas condiciones preestablecidas. En ningún caso el aumento podrá exceder el 100 % del objeto del contrato.

Los porcentajes referidos precedentemente se aplican sobre cada una de las prestaciones objeto del contrato.

42. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras serán recibidas provisoriamente al término de su ejecución y definitivamente una vez cumplidos los plazos que se fijen en los pliegos respectivos.

42.1 Recepción provisoria.

La recepción provisoria de las obras estará a cargo del Director de la obra y podrá llevarse a cabo en forma de recepciones parciales o bien por medio de una única recepción a su terminación, según se establezca en los pliegos correspondientes.

Las recepciones, serán solicitadas por el Contratista independientemente de la solicitud de pago. Sólo podrán ser recibidas provisoriamente aquellas obras completamente terminadas a juicio de la administración, e incluyendo las obras accesorias correspondientes y los permisos que sean obligatorios para la inmediata puesta en uso de la obra.

Para el pago del certificado correspondiente a cualquier recepción provisional, el que sólo podrá ser presentado una vez que las obras comprendidas hayan sido recibidas provisoriamente, regirán las mismas disposiciones aplicables al pago de los certificados mensuales de obra.

La recepción provisoria se verificará a solicitud del contratista y en su presencia o en la de su representante técnico.

El Director de la obra practicará las mediciones y el reconocimiento de las obras cuya recepción se solicita y extenderá un acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares será agregado a la solicitud, quedando el restante en poder del Contratista.

Si éste o su representante, no estuviera presente en dicho acto, habiendo sido previamente notificado, no tendrá derecho a reclamación alguna sobre su resultado.

Si el Director de las obras, en cualquier momento de su ejecución, comprobare la existencia de parte de ellas en condiciones de ser recibidas provisoriamente sin que el Contratista haya presentado la solicitud correspondiente, podrá disponerla de oficio, con citación del contratista o su representante.

Si al efectuarse la medición y reconocimiento de las obras, se hallaran éstas en buen estado y con arreglo a las condiciones del contrato, el Servicio actuante las dará por recibidas provisoriamente quedando en esa forma afectadas a su destino.

Si las obras ejecutadas no se encontraran en condiciones de recibo, así se hará constar en el acta con las observaciones que corresponda. En tal caso el Director de la obra dará por escrito al contratista instrucciones precisas y un plazo prudencial para subsanar los defectos observados.

Si el Contratista o su representante no están de acuerdo con las observaciones formuladas podrán reclamar de ellas dentro de los diez (10) días subsiguientes si no desean dejar consignada su oposición en el acta.

En ambos casos el Director de la obra deberá elevar los antecedentes al jerarca, quien resolverá en definitiva. Al término del plazo o antes si el Contratista lo solicitara, se efectuará un nuevo reconocimiento.

De haber procedido el Contratista de acuerdo con las órdenes recibidas se verificará la recepción provisoria en la forma especificada.

En caso contrario, sin que mediara justificación por parte del Contratista que diera lugar a un nuevo plazo, podrá rescindirse el contrato con la pérdida de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de ejecutar las reparaciones que correspondan a cargo del Contratista.

El plazo acordado para efectuar las reparaciones no exime al Contratista de las responsabilidades y multas en que pueda haber incurrido por incumplimiento del contrato.

42.2 Recepción definitiva.

La A.N.V. recibirá definitivamente las obras una vez cumplidos los plazos establecidos a partir de la fecha de cada recepción provisoria, y de acuerdo a las formalidades específicas de los artículos siguientes.

La recepción definitiva se verificará a solicitud del Contratista dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud. En su presencia o en la del representante técnico, el Director de las obras practicará su reconocimiento para cuya constancia se labrará acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se agregará a la solicitud, quedando el otro en poder del contratista. Si éste o su representante no estuvieran presentes en dicho acto, habiendo sido notificado en forma, el mismo será igualmente válido.

Si al efectuarse el reconocimiento, las obras fueran halladas en buen estado y con arreglo a las condiciones del contrato, la Dirección respectiva, dentro de los quince (15) días subsiguientes elevará los antecedentes al jerarca para su recepción definitiva.

Si el estado de las obras mereciera observaciones por parte del Director de la misma, el Contratista deberá atender las órdenes escritas que reciba de aquél a fin de subsanar los defectos observados, debiendo comenzar los trabajos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

En caso de que no estuviera de acuerdo con las observaciones formuladas podrá reclamar de las mismas dentro del plazo de quince (15) días estipulados.

Una vez cumplidas las órdenes impartidas por el Director de la obra el Contratista solicitará un nuevo reconocimiento para el que se procederá en la forma ya especificada.

Si el Contratista no cumpliera las órdenes impartidas podrá sancionársele con la pérdida de hasta el 100% de la garantía que mantenga constituida sin perjuicio de ejecutar las reparaciones que corresponda a su cargo.

Cuando en los Pliegos de Condiciones Particulares se establezca para las obras un plazo de conservación a cargo del contratista antes de su recepción definitiva, aquel deberá mantenerlas en perfecto estado de conservación, funcionamiento y limpieza, en forma continua y eficaz a juicio del Director de las mismas durante todo su curso, cuyo comienzo estará determinado por la fecha de cada recepción provisoria según corresponda.

Si en cualquier momento dentro de dicho plazo se comprobaran deficiencias en el funcionamiento o conservación de la obra, el Contratista deberá proceder de inmediato a su reparación o limpieza con arreglo a las órdenes por escrito que reciba del Director.

Si no iniciara los trabajos dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la orden, la Administración procederá a ejecutarlos por cuenta de aquél, sin perjuicio de imponérsele una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto de los trabajos que se le ordenaron.

43. PAGOS

A falta de estipulación expresa, los pagos se harán por certificados mensuales de obra hecha, que serán expedidos de oficio por la Administración y deberán ser pagados dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario subsiguientes al mes en que se hubieran causado. Dicho plazo rige para la liquidación de obras extraordinarias, una vez que éstas hayan sido aprobadas por la Administración y, a partir de la notificación al contratista.

Las facturas, los comprobantes de la constitución del depósito sustitutivo de la retención del 5%, en las situaciones en que éstos correspondan y las planillas de aportaciones por concepto de seguridad social, deberán entregarse en la administración competente o donde éste indique.

Si el contratista presentare la factura, los comprobantes y/o las planillas precedentemente reseñados, fuera de los plazos indicados en la reglamentación, el plazo de sesenta (60) días para el pago del certificado se interrumpirá en el mismo número de días calendario que la demora en presentarlos, aplicándose este criterio tanto para descuentos como para recargos.

Si el descuento o recargo por pago anticipado o atraso en su caso no se pudiera efectuar en el mismo certificado de obra que se abona, la Administración de oficio podrá liquidar las diferencias correspondientes en el certificado siguiente a la fecha efectiva de pago.

En caso de discrepancia en lo referente al monto total de un certificado, se liquidará la cantidad sobre la que exista acuerdo. Si la reclamación del contratista resultara fundada, sobre la diferencia reclamada correrá el recargo correspondiente. Las entregas parciales estarán sujetas a las rectificaciones que puedan resultar de la liquidación final.

Se considerará fecha de pago del certificado, la fecha en que el Banco de la República Oriental del Uruguay u otra repartición que la administración designe a tal efecto recibe la orden de pago del importe de dicho documento.

Al contratista que tenga alguna deuda con el organismo contratante, no le será abonado el importe del recargo a que se hace mención en este artículo, el cual será acreditado a favor de la Administración, en compensación.

El contratista únicamente tendrá derecho a cobrar recargos cuando acredite fehacientemente haber cumplido con los plazos establecidos para la presentación de facturas, sustitución de garantías y presentado en tiempo y forma las planillas de aportaciones por concepto de seguridad social al Banco de Previsión Social, no haber solicitado prórroga de plazo, y, no haber generado deudas a la Administración por este concepto.

44. ACOPIOS

Los Contratistas tendrán derecho a que se les anticipe el importe de los materiales que acopien para la ejecución de las obras y destinados a quedar definitivamente incorporados a las mismas, una vez documentado su ingreso y depósito.

La administración podrá autorizar y regular en los Pliegos de Condiciones Particulares de cada obra, la realización de anticipos por acopios debidamente avalados.

Los avales referidos en el inciso precedente podrán constituirse mediante las modalidades establecidas en este Pliego.

45. PÉRDIDAS Y AVERÍAS

El Contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías y demás perjuicios ocasionados en las instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aún en el caso de ser producidos por fuerza mayor perfectamente justificada y aun cuando no resulten de imprevisión, de negligencia, de deficiencia en los medios empleados o maniobras equivocadas.

46. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por pérdida, averías y demás perjuicios ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, aún cuando pudiera justificar que no ha mediado imprevisibilidad, negligencia, impericia o insuficiencia en los medios empleados para prevenir el daño ni operaciones erróneas o ineficaces, excepto que el daño recaiga en las obras ya ejecutadas o en los materiales acopiados y de recibo.

Para tener derecho a indemnización de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior el contratista deberá probar fehacientemente:

- a) la imprevisibilidad del evento dañoso;
- b) independencia y exterioridad del hecho con su voluntad;
- c) inevitabilidad del mismo.

La comprobación de los perjuicios causados se hará en forma conjunta con el Director de la obra, dentro del plazo de cinco días de ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor. El acta que al efecto se levante, deberá presentarse dentro de los diez días de producido el hecho.

El Contratista deberá establecer en su reclamo de indemnización:

- a) la causa de los perjuicios y daños;
- b) los medios empleados para evitarlos;
- c) la naturaleza e importe aproximado del daño.

La indemnización, si correspondiere, será determinada con arreglo a los perjuicios sufridos, según tasación que se practicará con ese objeto

47. ERROR U OMISIÓN DEL CONTRATISTA

El Contratista no podrá bajo pretexto alguno de error u omisión de su parte, reclamar aumento en el precio de la obra contratado.

48. FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DEL CONTRATISTA

En caso de muerte, incapacidad, quiebra, concordato, rescisión del contrato social, cese o liquidación o incapacidad legal del contratista se rescindir el contrato, salvo que alguno de los socios o herederos del fallecido o síndico de la quiebra o concurso ofrezca llevar a cabo la obra, bajo las estipulaciones del contrato.

La Agencia Nacional de Vivienda podrá admitir o desechar dichos ofrecimientos sin que tengan los oferentes derecho a indemnización alguna.

49. ATRASO EN LOS PLAZOS PARCIALES

Los plazos de ejecución de las obras empezarán a contarse desde la fecha del Acta de Inicio.

En los Pliegos de Condiciones Particulares se establecerá el plazo dentro del cual deberá practicarse el replanteo y los montos de obra hecha recibida que correspondan a los plazos parciales.

Cuando se exceda el plazo fijado para el replanteo, por causas no imputables al Contratista, éste además de gozar del derecho de prórroga de plazo y de la correspondiente indemnización de los perjuicios que le haya causado esa demora, de acuerdo a la liquidación detallada y justificada de los mismos, podrá hacer uso del derecho de rescisión del contrato.

Antes de firmar el contrato, el Contratista someterá a la aprobación de la Dirección respectiva un Plan de Desarrollo de los Trabajos que permita el cumplimiento de los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares.

Si el contratista no iniciara los trabajos en la fecha fijada o no diera a los mismos el desarrollo previsto incurriendo por ello en incumplimiento de un plazo parcial, la Administración aplicará las penalidades previstas en el numeral siguiente, y podrá rescindir el contrato.

50. PENALIDADES

Si el Contratista no terminase las obras en el plazo total o parcial del contrato por causas que le sean imputables, o incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la Administración podrá aplicar las sanciones establecidas en el Pliego Particular de Condiciones, o las que se establecen a continuación:

50.1 Por atrasos en el cumplimiento de plazos parciales.

A contar del día siguiente al vencimiento de cada plazo parcial se aplicará al Contratista una multa que se liquidará una vez entregadas las obras correspondientes y equivalente a 20 U.R. (veinte unidades reajustables) por día a la cotización a la fecha de entrega de los trabajos.

Las multas impuestas por este concepto serán devueltas al Contratista si diera cumplimiento a los trabajos en los siguientes plazos parciales.

En caso contrario su importe se imputará a cuenta de la multa que corresponde por atraso en entrega de las obras.

50.2 Por atraso en el cumplimiento del plazo total.

A contar del día siguiente al vencimiento del plazo estipulado se aplicará al Contratista una multa equivalente a 30 U.R. (treinta unidades reajustables) por día a la cotización correspondiente a la fecha de la entrega final de los trabajos.

No obstante la Agencia Nacional de Vivienda podrá, vencido el plazo contractual de ejecución ajustado con las prórrogas concedidas, declarar rescindido el Contrato con pérdida de garantía y sin admitir ninguna reclamación. Si el Contratista justificara que el atraso fue ocasionado por causas de fuerza mayor, la Agencia Nacional de Vivienda podrá acordar un nuevo plazo para que dentro de él, se terminen las obras.

Esta prórroga no generará derecho a indemnización por ningún concepto.

50.3 Por demoras relativas a las citaciones.

Si el Contratista no diera cumplimiento a las órdenes impartidas por la Agencia Nacional de Vivienda o no concretarse el trámite o no formularse la respuesta que

corresponde, en el plazo fijado se le aplicará en cada caso de incumplimiento una multa a contar desde la fecha de la comunicación por la Agencia Nacional de Vivienda equivalente a 10 U.R. por día a la cotización del día del cese del incumplimiento, esto sin perjuicio de los daños y perjuicios que se generen y de lo estipulado en los restantes artículos.

50.4 Por atrasos en la firma del Acta de Toma de posesión del Terreno y/o de Inicio.

Cuando se produzcan atrasos en la firma del Acta de toma de posesión del terreno y/o en la de iniciación de los trabajos (de acuerdo a lo establecido en el Pliego Particular), por causas imputables al Contratista, se le aplicará una multa a contar desde la notificación pertinente equivalente a 10 U.R. por día a la cotización de la U.R. (Unidad Reajutable) a la fecha del cese del incumplimiento, esto sin perjuicio de los daños y perjuicios que se generen.

50.5 Por incumplimiento de las inversiones mensuales previstas.

Se aplicará lo establecido en 50.1.

50.6 Por incumplimiento de obligaciones relativas a los subcontratistas.

El incumplimiento por parte del Contratista a lo establecido en el artículo 23.2 dará derecho a la Agencia Nacional de Vivienda a la aplicación de una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto reajustado del subcontrato respectivo sin perjuicio de la eventualidad de la rescisión del contrato.

El Pliego Particular, podrá aumentar o disminuir el valor de las multas indicadas en los artículos 50.1 al 50.5 inclusive así como establecer otras formas para su cuantificación. Las multas que correspondan al incumplimiento de plazos parciales podrán ser devueltas a solicitud del Contratista, si éste cumpliera con los plazos subsiguientes y siempre que la mora no hubiera ocasionado perjuicios a la Administración.

51. RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA

La Agencia Nacional de Vivienda podrá rescindir unilateralmente el contrato en los siguientes casos:

- a) cuando el contratista contravenga las disposiciones contractuales, legales o reglamentarias instituidas por las autoridades competentes o desconozca las ordenes o instrucciones de la Agencia Nacional de Vivienda o de la dirección de la obra;
- b) cuando el contratista lesione los derechos contractuales de la Agencia Nacional de Vivienda, por la comisión de actos u omisiones culpables, fraudulentas o dolosas o resulte responsable por grave negligencia en la realización de la obra;
- c) cuando se produzcan atrasos en la iniciación de las obras que exceda en 15 días corridos el plazo fijado a estos efectos;
- d) cuando se produzcan atrasos que excedan en más de 20 días corridos a los plazos parciales establecidos en el plan definitivo de avance de obra y que signifiquen en precio de contrato un monto de obra superior al promedial correspondiente a 20 días corridos;
- e) cuando se produzcan atrasos en la terminación de las obras que supere en más de 10% el plazo contractual con un mínimo de 30 días corrido;
- f) cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor de 20 días hábiles ya sea en forma continua o discontinua, lo que se documentará por Acta Notarial levantada por funcionarios de la Agencia Nacional de vivienda, con o sin notificación previa al contratista;
- g) cuando sin autorización previa y escrita de la Agencia Nacional de Vivienda, el contratista cediera total o parcialmente el contrato, sustituyera total o parcialmente los subcontratistas autorizados o se asocie con otros para la construcción;
- h) cuando el contratista no presente en tiempo y en forma las declaraciones juradas y certificados de responsabilidad o que de acuerdo a los mismos estime que ha variado la capacidad económica del contratista en términos que haga dificultosa la realización de obra;
- i) cuando el contratista no proceda a la inmediata constitución o reposición de la garantía de cumplimiento, cuando le fuera solicitado por la A.N.V. dentro de los 10 días hábiles de la notificación;
- j) cuando a juicio de la A.N.V. se observe una mala ejecución de los trabajos o que el contratista no proceda a dar solución cabal a los trabajos observados dentro del plazo otorgado a tales efectos, o suministre de continuo materiales que no satisfagan las especificaciones técnicas;
- k) cuando el contratista o su personal dificulte el control de los trabajos por parte de la A.N.V.;

No obstante la misma se producirá de pleno derecho por la inhabilitación superviniente por cualquiera de las causales previstas en el artículo 43 del T.O.C.A F.

Asimismo la A.N.V. podrá rescindir el contrato cuando el contratista incurra en fraude, dolo o grave negligencia debidamente comprobados.

En todos los casos el contratista será responsable por daños y perjuicios que ocasionare, los cuales se harán efectivos sobre el importe de las obras aún no pagas que haya construído y que sean de recibo y las garantías constituidas, sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles y penales que se deriven del hecho.

Dispuesta la rescisión por resolución del Directorio, que se notificará al contratista, éste estará obligado a entregar la obra a la A.N.V. a través del Director de la obra, el que labrará Acta, detallando el estado en que se encuentran los trabajos en el momento de la rescisión y practicará inventario de los materiales, herramientas y equipos, todo ello con citación previa del contratista quien deberá concurrir por sí, por representante y si no concurriere se tendrá por válidos el Acta y el Inventario practicado.

A partir de ese momento la A.N.V. tomará posesión de las obras.

Dentro de los 20 días corridos de ser intimado por la A.N.V., el contratista deberá retirar del emplazamiento los materiales, herramientas y equipos que se le indique, lo que efectuará por su propia cuenta y si no lo efectuare, lo realizará la Administración, corriendo por cuenta del contratista los gastos y riesgos consiguientes.

Sin perjuicio de ello, la A.N.V. podrá solicitar judicialmente la entrega de las obras, mediante inventario y demás medidas pertinentes, sin perjuicio de las reclamaciones pendientes entre las partes.

Luego de rescindido el contrato, la A.N.V. podrá contratar con otra empresa la realización y continuación de las obras, por cuenta del contratista omiso.

52. RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE A LA ADMINISTRACIÓN

El Contratista tendrá derecho a rescindir el contrato de la obra en los siguientes casos:

- a) cuando la Administración ordene modificaciones sustanciales sobre la obra contratada.
- b) cuando la suspensión de las obras, dispuesta o causada por la Administración, exceda de 1/3 del plazo contractual.
- c) cuando se exceda en un 30% del plazo total asignado a la obra (con un máximo de seis meses) el plazo de replanteo fijado para las obras por causas no imputables al Contratista.
- d) cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 55.

En estos casos la indemnización al Contratista se fija por la siguiente fórmula:

$$I = \frac{S \times M \times G}{P}$$

I = Importe de la indemnización a certificar

S = Saldo del plazo contractual en días calendario incluídas las prórrogas que correspondieren.

M = Monto de las obras contratadas, actualizadas al momento de rescisión.

P = Plazo contractual en días calendario

G = Coeficiente de incidencia de los gastos generales de administración y beneficios que a estos efectos se fijará en los recaudos particulares correspondientes

El parámetro S será como máximo igual a 180 (ciento ochenta) días calendario.

El Cociente S/P como máximo será igual al avance financiero acumulado.

La indemnización que se establece en el presente artículo suspende y no podrá ser superpuesta al mismo tiempo con la que se establece en el artículo 40.

Si la Administración mediante telegrama colacionado u otro medio idóneo, comunicase al Contratista su determinación de rescindir el contrato, fijará en el mismo la fecha de paralización de las obras. En este caso se descontará de la indemnización, la correspondiente al tiempo transcurrido entre la fecha de la comunicación y la fecha de la paralización establecida.

En este caso el Contratista durante ese período, podrá realizar únicamente las obras previstas en el plan de avanzamiento que forma parte del contrato.

53. RESCISION DE MUTUO ACUERDO

Las partes podrán de común acuerdo disponer la rescisión del contrato en las condiciones que se estipulen.

54. DEVOLUCION DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El importe de la garantía de cumplimiento de contrato y las sumas retenidas en los pagos parciales se devolverá cuando se reciban en forma definitiva las obras y siempre que no existan reclamos contra el contratista por ningún concepto, una vez que se haya informado sobre la procedencia de la devolución y siempre que el contratista no haya incurrido en multas cuyos pagos se encuentran pendientes y en caso de que no exista contra él reclamación alguna por daños y perjuicios derivados de la ejecución.

55. TERCERIZACIONES (LEYES 18.098, 18.099 y 18.251)

En el caso de contrataciones que impliquen la prestación de un servicio por terceros, antes de comenzar a prestar el servicio, la empresa adjudicataria deberá presentar ante la Agencia Nacional de Vivienda, los datos de los trabajadores asignados a la prestación del servicio, las tareas que desempeñará cada uno y sus horarios. De preverse cambios en los datos aportados, la empresa se obliga a comunicarlos a la Agencia Nacional de Vivienda antes de efectuarlos.

La empresa adjudicataria deberá dejar constancia que en forma previa al inicio de la actividad ha informado a los trabajadores acerca de las condiciones de empleo, salario y la modalidad en la que prestarán servicios. En oportunidad de abonar la remuneración, la adjudicataria entregará al trabajador un detalle escrito de la información referida.

La empresa adjudicataria deberá abonar -a los trabajadores asignados a las tareas necesarias para dar cumplimiento al objeto de la presente contratación- retribuciones que respeten los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios (Ley No. 18.098).

El incumplimiento por parte de la empresa en el pago de las retribuciones de los trabajadores mencionados anteriormente será causal de rescisión del contrato, por causa imputable a la adjudicataria.

La Agencia Nacional de Vivienda queda facultada a exigir a la empresa adjudicataria la exhibición de los siguientes documentos, sin perjuicio de otros presentes o futuros que entienda conveniente:

- a) Declaración nominada de historia laboral y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional.
- b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda.
- c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y, en su caso, convenio colectivo aplicable.

En caso de que la empresa adjudicataria no acredite estar al día con alguna de las obligaciones mencionadas, la Agencia Nacional de Vivienda retendrá del pago del precio a la empresa la cantidad necesaria para cubrir dichos créditos, pudiendo pagar por subrogación al trabajador, a la autoridad previsional acreedora y/o al Banco de Seguros del Estado.

En todos aquellos casos en que la Agencia Nacional de Vivienda deba responder, por obligaciones laborales, de seguridad social, prima por accidente de trabajo y enfermedad profesional y sanciones y recuperos del Banco de Seguros del Estado, que la empresa adjudicataria no asumió respecto a sus trabajadores, la Agencia Nacional de Vivienda, además de rescindir el contrato, aplicará a la adjudicataria una multa que se fijará en cada Pliego Particular. Sin perjuicio de lo expresado, la adjudicataria asume total responsabilidad al respecto y se compromete a resarcir a la Agencia Nacional de Vivienda ante cualquier suma de dinero que sea obligada a pagar y en general ante cualquier perjuicio que sufra derivado del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la primera.

Las obligaciones de la empresa adjudicataria contenidas en el presente artículo, serán aplicables en cuanto correspondan en los casos de cesión y subcontratación total o parcial expresamente aceptados por la Agencia Nacional de Vivienda. En tales casos, la adjudicataria será responsable de informar acerca de las citadas obligaciones a los subcontratistas o cesionarios debidamente autorizados.

56. ACREDITACION DE LA REPRESENTACIÓN (CUMPLIMIENTO DEL ART. 13, LEY 17.904).

Cuando la adjudicataria sea una sociedad comercial y contrate a través de un administrador, director, representante o liquidador, por acto distinto del contrato o estatuto social o apoderamiento, deberá al momento de suscribirse el contrato escrito, si esta modalidad lo considera conveniente la Agencia Nacional de Vivienda, firmar una declaración jurada y presentar certificado expedido por el Registro Nacional de Comercio que acredite su designación. En caso de que la representación fuere conferida por un negocio de apoderamiento, deberán cumplirse los requisitos precedentes en relación a quienes comparecen, en representación de la persona jurídica a otorgar el poder.

57. EXCLUSION DE DEUDORES ALIMENTARIOS (CUMPLIMIENTO DE LA LEY 17.957 y 18.244).

En los casos que el monto de la obra supere el límite máximo de la licitación abreviada, constituirá impedimento para contratar, que la Agencia Nacional de Vivienda haya recibido comunicación que acredite que la persona física y en caso de tratarse de persona jurídica, los directores y/o administradores, se encuentran inscriptos como deudores alimentarios en la Sección Interdicciones del Registro Nacional de Actos Personales, al momento de suscribirse el contrato escrito, si el mismo se considerare conveniente a criterio de la Agencia Nacional de Vivienda. Si no hubiere contrato escrito y la Agencia Nacional de Vivienda tomara conocimiento de una inscripción de deudores alimentarios, podrá retener el importe correspondiente de los pagos a realizar por la ejecución de las obras.

58. ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 14, LEY 17.897

En caso de corresponder, la empresa adjudicataria deberá inscribir en las planillas de trabajo un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

59. ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 18.516 DE 26 DE JUNIO DE 2009

La empresa adjudicataria deberá acreditar cuando su personal permanente resulte insuficiente, que contrató mano de obra local: peones prácticos y/o obreros no especializados u otras categorías laborales, cuando así lo acuerden por un mínimo de siete jornadas de trabajo efectivo, en virtud de lo establecido en el art. 2 de la Ley 18.516.

60. JURISDICCION COMPETENTE

Por el sólo hecho de presentarse a licitación, se entenderá que el oferente hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las Leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

60.1 ACREDITACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL (Cumplimiento de la ley N° 18.516 Art. 11)

La empresa adjudicataria deberá acreditar cuando su personal permanente resulte insuficiente, que contrató mano de obra local: peones prácticos y/o obreros no especializados u otras categorías

laborales, cuando así lo acuerden por un mínimo de siete jornadas de trabajo efectivo, en virtud de lo establecido en el art. 2 de la Ley 18.516.

ANEXO I

Formulario de Identificación del oferente

LICITACIÓN PÚBLICA N°..... LIC. ABREVIADA N°.....

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

NOMBRE COMERCIAL DE LA EMPRESA:

RUC o CEDULA DE IDENTIDAD:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE:

DOMICILIO A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN

Calle:.....Nro:.....

Localidad:.....

Código Postal:.....

País:.....

Teléfono:.....

E- mail:.....

Fax:.....

Declaro estar en condiciones legales de contratar con el Estado

FIRMA/S:

Aclaración de firmas:

